**CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**(PUESTO, SALARIO Y HORARIO)**

**RODRIGO VEGA SALAZAR** en su carácter de representante legal de la empresa denominada **MADERAS DEL CENTRO SA DE CV** en lo sucesivo “LA EMPRESA”, personalidad que se acredita en términos del testimonio notarial número 133,500 pasado ante la fe del Notario Público número 22 de esta Ciudad de México, el licenciado DARÍO ECHEVERRÍA LÓPEZ DE LA VEGA, y por otra parte, JESÚS SORIANO HERNÁNDEZ, en lo sucesivo “EL TRABAJADOR”, por su propio derecho, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio MJDU18000092, exponemos:

Que libremente y por su propia voluntad, sin existir vicios en el consentimiento, celebran el presente convenio que modifica al contrato laboral suscrito por “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR”, el 30 de junio de 2025, al tenor de las siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S**

I.- “EL TRABAJADOR”desde el día 1o. de enero de 2010, ha venido prestando sus servicios para “LA EMPRESA”, desempeñando las funciones de AUXILIAR AMINISTRATIVO en el ÁREA DE GERENCIA, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma 200, Colonia Juárez, CP 36000, CDMX, con una jornada diaria de 9:00 a las 18:00 horas, con una hora para consumir sus alimentos, de lunes a sábado de cada semana, percibiendo un salario diario de $ 980.00 m.n., trabajo que se ha prestado en forma normal y de modo ininterrumpido a partir de esa fecha y al día de hoy.

II.- Que con motivo de la promoción del “EL TRABAJADOR”, este desempeñará un nuevo puesto laboral a partir del 1o. de julio de 2025, por lo que se modifica el puesto, las actividades, el salario y la jornada laboral, que se habían señalado en su contrato individual de trabajo de fecha 1o. de enero de 2010.

III.- En virtud de lo anterior “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR” pactaron que a partir del 1o. de julio de 2025, se harán efectivas las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR” se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Por las razones expuestas en el apartado segundo de las “DECLARACIONES” que anteceden, y con apoyo en los artículos 25, 30 y 33 de la Ley Federal del Trabajo, “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR” manifiestan que a partir del 1o. de julio de 2025 regirán las siguientes condiciones de trabajo:

1. “EL TRABAJADOR” será ascendido y ocupará el puesto de Gerente de Operaciones.
2. La prestación de los servicios del “EL TRABAJADOR” consistirán en: ser el responsable de la gestión y mejora de la eficiencia de las operaciones de una empresa, incluyendo la planificación, organización, supervisión y coordinación de actividades (describir actividades), así como cualquier otra tarea relacionada con dichas funciones.
3. *El horario de labores del “EL TRABAJADOR” será de 9:30 a las 18:30 horas, de lunes a viernes de cada semana. Conviene éste con “LA EMPRESA” que en cualquier momento el mismo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la compañía, por lo que “LA EMPRESA” puede establecer dicho horario bajo cualquiera de las clases de jornada indicadas en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para implantar una labor semanaria de lunes a viernes y obtener el reposo del sábado en la tarde, de ese día por completo o cualquier otra modalidad equivalente.*
4. *Como remuneración por sus servicios, “EL TRABAJADOR” recibirá la cantidad mensual de $ 32,500.00 m.n., cuyo pago será hecho por quincenas, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula incluye el importe de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio.*

*“LA EMPRESA” hará por cuenta del “EL TRABAJADOR” las deducciones legales correspondientes, particularmente las relativas a las pensiones alimentarias, así como del impuesto sobre la renta y cuotas obreras de seguridad social.*

**TERCERA.-** “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR” manifiestan que a partir del 1o. de julio de 2025 surten sus efectos las modificaciones expuestas y continua la relación laboral, confirmándose que las condiciones contractuales que no han sido modificadas expresamente seguirán rigiendo en el futuro, y es su deseo mantenerlas en el contrato como han operado hasta el día de hoy.

**CUARTA.-** “LA EMPRESA” y “EL TRABAJADOR” aprueban el presente convenio, toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la ley, ni tampoco implica renuncia de derechos laborales, debiendo obligarse a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 33, 982, 983 y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO.**

30 de junio de 2025

“EL TRABAJADOR”                     “LA EMPRESA”